



Universidad Nacional de Salta  
FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255341  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Salta, 06 de Agosto de 2014

595/14

Expte. N° 14.364/11

VISTO:

La Resolución del Consejo Superior N° 470/11, y su modificatoria Resolución CS N° 199/13, por la que se autoriza a la Facultad de Ingeniería a convocar a Concurso Público de Antecedentes y Pruebas de Oposición para la cobertura de un (1) cargo de Profesor Regular en la categoría de Asociado con Dedicación Exclusiva para la asignatura **Producción Limpia** del Plan de Estudios 1999 Modificado de la carrera de Ingeniería Química; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en segundo término se conforma el Jurado definitivo interviniente en el Concurso;

Que la Facultad de Ingeniería, mediante Resolución N° 433-FI-2012 aceptó la inscripción de las Ingenieras Gloria del Carmen Plaza y Viviana Isabel Liberal, en el Concurso Público en cuestión, y por Resolución N° 743-FI-2012 se estableció el calendario para el desarrollo del mismo;

Que el Jurado actuante se expide por unanimidad, estableciendo un Orden de Mérito conformado por ambas aspirantes y aconsejando la designación de la Ing. Gloria del Carmen Plaza en el cargo objeto del Concurso;

Que la Ing. Liberal se notificó, con fecha 20 de noviembre de 2013, del Dictamen emitido;

Que mediante Nota N° 2565/13, datada el 26 de noviembre de 2013, la Ing. Viviana Liberal impugna el aludido Dictamen;

Que conforme surge del informe elaborado por el Departamento Docencia, la impugnación fue interpuesta dentro de los plazos reglamentarios;

Que la impugnante basa sus objeciones en presuntos vicios de procedimiento que se habrían producido durante el desarrollo del Concurso, como así también en aspectos del Acta Dictamen que interpreta como inconsistencias de la misma, y posibles omisiones, arbitrariedad manifiesta y valoración de antecedentes no acreditados, en los que a su juicio habría incurrido el Jurado;

Que mediante Resolución N° 07-HCD-2014 se dio vista al Jurado actuante, de la impugnación interpuesta por la Ing. Liberal, y se le solicitó la ampliación de su Dictamen;

Que los miembros del Jurado se expidieron ratificando el Orden del Mérito sugerido inicialmente, previo aclarar que "... en ocasión de la emisión del dictamen original ha realizado un exhaustivo análisis de los antecedentes de ambas postulantes, basado principalmente en la presentación de los mismos (*currículum vitae*), en el convencimiento de que la información en ellos contenida debía ser veraz, por su carácter de declaración jurada y por la jerarquía



Avda. Bolivia 5150 – 4400 Salta  
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: [unsaing@unsa.edu.ar](mailto:unsaing@unsa.edu.ar)  
595/14

- 2 -

Expte. N° 14.364/11

académica de las postulantes. Es así que este Jurado durante su análisis empleó con frecuencia el vocablo ‘declara’ para referirse a determinados antecedentes, reconociendo así que la información ha sido tomada de su *currículum vitae* (CV) y no fue corroborada por la documentación probatoria”;

Que en cuanto a la observación efectuada por el Jurado en la última página de su Dictamen, la que textualmente versa: “El Plan de Trabajo de la postulante Ing. Gloria del Carmen Plaza fue recibido por este jurado en folio transparente abierto, no cumpliendo con lo estipulado en el Art. 46 del Texto Ordenado del Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Regulares”, en la ampliación emitida, los miembros actuantes ratifican la observación y señalan “... que una posible decisión del Jurado de excluir a la postulante de la etapa de la entrevista y por lo tanto su exclusión del concurso, no está debidamente explicitado en el Reglamento de Concursos y eventualmente podría interpretarse como un acto de manifiesta arbitrariedad (Art. 54)”;

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo, reunidas conjuntamente, solicitaron al Sr. Decano de la Facultad que requiriera dictamen jurídico “... sobre el incumplimiento por parte de una de las postulantes, de las disposiciones contenidas en el último párrafo del Artículo 46° del Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares aprobado por Resolución CS N° 350/87 y sus modificatorias, concretamente en el punto en que prescribe –respecto del Plan de Trabajo- que ‘... *deberá ser presentado en sendos sobres cerrados para cada miembro del Jurado y para las actuaciones, hasta el momento del sorteo de temas*’”;

Que Asesoría Jurídica, mediante Dictamen N° 15.257/14, se expide sobre el particular, aclarando que “en el estadio procesal del concurso de referencia, ..., además de atender la consulta puntual de fs. 451, debe dictaminar respecto de la impugnación de fs. 404/427 en contra del Dictamen del Jurado actuante, a efectos que el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería se encuentre en estado de resolver de acuerdo al Reglamento de Concursos vigente y art. 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos -LNPA”;

Que, en primer término, la letrada opinante señala que la aludida impugnación “... se encuentra interpuesta en tiempo y forma reglamentarios, correspondiendo su consideración”;

Que con relación a las presentaciones efectuadas por la Ing. Liberal y por la Ing. Plaza, con fechas 28/4/14 y 22/5/14, ambas incorporadas en autos, Asesoría Jurídica manifiesta que “dado que no está prevista por el Reglamento de Concursos aquí aplicable (Res. CS 350/87 y modificatorias) la intervención de los postulantes posterior a la Ampliación de Dictamen del Jurado, cabe encuadrarlas como ejercicio del derecho a ser oído (art. 1, inciso f), 1.- de la Ley 19.549 LNPA) en forma previa a la emisión del acto administrativo por parte del órgano resolvente, a fin de resguardar el debido proceso adjetivo”;

Que Asesoría Jurídica aclara expresamente que en su dictamen se limita “... a dilucidar si en la tramitación del procedimiento de selección existieron vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad que vulnere los intereses legítimos de los participantes en el marco de



595/14

Expte. N° 14.364/11

un concurso público”, agregando que “... sin entrar a considerar exacta y minuciosamente los argumentos vertidos por la impugnante Ing. Liberal, respecto del criterio académico utilizado por el Jurado interviniente,... “ emite opinión con el alcance dicho;

Que del análisis jurídico efectuado por el servicio permanente de la Universidad, respecto de la impugnación presentada por la Ing. Liberal, se transcriben a continuación los párrafos pertinentes del Dictamen emitido:

“Con respecto al primer argumento de la impugnación de la Ing. Liberal, el referido a la transgresión al art. 46 del mencionado Reglamento de Concursos, que a texto expreso, en el 2° párrafo, establece: ‘*Los miembros del Jurado, en forma conjunta, deberán considerar el plan de trabajo presentado por el aspirante, el que deberá contener sus puntos de vista sobre el programa de la materia, bibliografía, aspectos pedagógicos, cambios sugeridos, planes de investigación y otros aspectos que considere relevantes. Éste deberá ser presentado en sendos sobres cerrados para cada miembro del Jurado y para las actuaciones, hasta el momento del sorteo de tema*’, ya que, en efecto, como surge de las constancias, la postulante Ing. Plaza presentó su Plan de Trabajo en *folio transparente abierto* (...), cabe decir que dicha formalidad tiene por finalidad la de proteger la autoría del Plan de Trabajo, de lo que deriva que está prevista para resguardar sólo a su titular. De allí que la referida exigencia en la *forma* de presentación del Plan de Trabajo no constituye una solemnidad, por lo que su inobservancia no causa la nulidad del concurso público, al no haber posibilidad de perjuicio –en las presentes circunstancias- a los otros postulantes ni al Jurado, ni afectar la sustanciación del procedimiento de selección.”

Que los Consejeros firmantes del presente Despacho consideran que si la exigencia en análisis no constituyera una solemnidad y su observancia no fuera obligatoria para los postulantes inscriptos, la norma dispondría que el Plan de Trabajos “...*deberá ser presentado en sendos sobres para cada miembro del Jurado y para las actuaciones, hasta el momento del sorteo de tema, los que podrán estar cerrados*”;

Que por el contrario, al establecer la formalidad de la presentación del Plan de Trabajo, el texto normativo utiliza el mismo verbo (deber: esto es “estar obligado a”) y en idéntico modo gramatical (futuro del modo indicativo) que cuando enuncia el contenido del mismo;

Que aceptar que algunas obligaciones establecidas en el Reglamento bajo análisis son de cumplimiento debido, en tanto que otras son opcionales, tendería un manto de incertidumbre sobre todo el texto normativo, impidiendo conocer cuándo una exigencia es tal y cuándo no lo es;

Que, por otra parte, el perjuicio a la otra postulante que Asesoría Jurídica asevera inexistente en las presentes circunstancias, se verifica toda vez que no se aplica a ambas aspirantes idéntica exigencia;

Que por los argumentos expuestos, los suscribientes discrepan con el dictamen jurídico emitido en autos y sostienen que sólo el ajuste riguroso a las disposiciones reglamentarias, en la



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE  
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA  
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255341  
REPUBLICA ARGENTINA  
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

- 4 -

595/14

Expte. N° 14.364/11

forma en que se encuentran expresadas en la norma, garantiza la equidad y transparencia que todo procedimiento concursal debe ofrecer a quienes participan del mismo;

Que, en el caso bajo análisis, al haber dado idéntico tratamiento a la postulante que dio acabado cumplimiento a las disposiciones normativas y a la que no lo hizo, se habría incurrido en un vicio de procedimiento;

POR ELLO y de acuerdo a lo aconsejado por las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamento y Desarrollo, mediante Despacho Conjunto, por Mayoría, N° 160/14 y N° 42/14,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA  
(En su IX sesión ordinaria del 30 de Julio de 2014)

#### RESUELVE

ARTICULO 1°.- Hacer lugar parcialmente, a la impugnación presentada por la Ing. Viviana LIBERAL, reconociendo que en el Concurso Público sustanciado en autos se produjo un vicio insanable de procedimiento al incluir en el Orden de Mérito a una postulante que no cumplió con las prescripciones normativas respecto de la presentación del Plan de Trabajo, en la forma establecida por el Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares, aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 350/87 y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- Proponer al Consejo Superior de la Universidad, dejar sin efecto el Concurso por vicio de procedimiento.

ARTICULO 3°.- Hacer conocer a ambas postulantes, Ingenieras Gloria del Carmen PLAZA y Viviana Isabel LIBERAL, que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54° del Reglamento de Concursos para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares, aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 350/87 y sus modificatorias, que la presente Resolución podrá ser impugnada ante el Decano, dentro de los cinco (5) días posteriores a su notificación fehaciente, por defectos de forma, de procedimientos o por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 4°.- Hágase saber, comuníquese a Secretaría Académica de la Facultad, postulantes Ing. Gloria del Carmen PLAZA y Viviana Isabel LIBERAL, Departamento Docencia y siga a consideración del Consejo Superior de esta Universidad.  
LBF/sia

  
Dra. MARTA CECILIA POCOVI  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa

  
Ing. EDGARDO LING SHAN  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA - UNSa